

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III POR LA QUE SE CONCEDEN *CONTRATOS MIGUEL SERVET TIPO II* DE LA CONVOCATORIA 2015 DE LA ACCIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD 2013-2016.**

En el BOE nº 139, de 11/06/2013, se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 25 de febrero de 2015 (BOE de 03/03/2015), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2015 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución de 25 de febrero de 2015, con fecha 14 de julio de 2015 se aprobó la propuesta de resolución provisional.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, elevada propuesta definitiva de resolución por el órgano de instrucción, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 25 de febrero de 2015, previa fiscalización de la Intervención Delegada del Organismo, esta Dirección

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Conceder los *Contratos Miguel Servet Tipo II* de la convocatoria 2015 de la Acción Estratégica en Salud, del Subprograma Estatal de Incorporación, que se incluyen en el Anexo I a esta resolución, en los términos económicos señalados en el mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria y con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017
27.107.465A.758	805.500,00	604.125,00	402.750,00
27.107.465A.788	126.000,00	94.500,00	63.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>931.500,00</b>	<b>698.625,00</b>	<b>465.750,00</b>

**SEGUNDO.-** Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo II a esta resolución, por las causas que se señalan en el mismo.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la dirección <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

**CUARTO.-** Disponer que el plazo de incorporación de los adjudicatarios a los centros receptores será sin solución de continuidad tras la finalización del programa completo de Contrato de investigadores del SNS Miguel Servet del que provienen. Consecuentemente, no se deberá celebrar el nuevo contrato hasta la conclusión del anterior.

**QUINTO.-** Establecer que el plazo de ejecución de la actividad será de 3 años a partir de la incorporación de los adjudicatarios a los centros receptores.

**SEXTO.-** Disponer que la justificación económica anual deberá efectuarse cada mes de mayo. La presentación de la memoria de seguimiento científico – técnico deberá efectuarse en el mes de mayo del año 2017. La memoria final,

tanto de carácter económico como de carácter científico – técnico deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del contrato.

Las memorias científicas y económicas, tanto anuales como finales, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación <https://seguimientoayudas.isciii.es>, así como en papel una vez hayan sido incorporadas a la aplicación, de acuerdo con las instrucciones que, a estos efectos y a los de seguimiento económico, sean dictadas por la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

**SÉPTIMO.-** La financiación en cada anualidad estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en los ejercicios económicos correspondientes y, condicionada a la presentación en tiempo y forma de la justificación económica anual y memorias previstas en el apartado anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Resolución de convocatoria.

En el caso de la anualidad en la que han de presentar memoria científico-técnica, según se recoge en el apartado anterior, el pago para la siguiente anualidad estará condicionado, asimismo, a la evaluación favorable de dichas memorias científicas.

**OCTAVO.-** Esta actuación podrá ser financiada con fondos comunitarios (Fondo Social Europeo periodo 2014 - 2020), y sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento 1081/2006 del Consejo.

Además, se regirá por las disposiciones del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo, con especial atención a las medidas de comunicación y publicidad contenidas en esta norma, y cuyo cumplimiento le corresponden en tanto beneficiario.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid, 15 de diciembre de 2015  
El Director

Jesús Fernández Crespo